

San Francisco de Campeche, Campeche 1 de junio de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLANOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



El que suscribe **Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona las Fracción VII Bis al Artículo 3 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación por ruido o contaminación acústica, se define como la presencia de ruidos o vibraciones en el ambiente, el cual implica molestia, riesgo o daño hacia los seres vivos, y que se interponen en su desarrollo de actividades, además de causar daños al medio ambiente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como ruido cualquier sonido superior a 65 decibelios (dB). El cual, se vuelve dañino si supera los 75 dB y doloroso a partir de los 120 dB, lo que provoca contaminación acústica. En consecuencia, la OMS recomienda no superar los 65 dB durante el día e indica que para que el sueño sea reparador, el ruido ambiente nocturno no debe exceder los 30 decibeles.

La contaminación acústica tiene un gran impacto ambiental y notables efectos adversos en la vida humana y salvaje, la cual puede proceder de múltiples fuentes como: el claxon de los automóviles, camiones y los autobuses, el tráfico aéreo, las obras de construcción, los bares, restaurantes y terrazas, el sonido de los animales, entre otros.

Algunas de las consecuencias de este factor hacia la población humana, diversos de que provoca la discapacidad auditiva, conllevan a problemas de salud psicopatológicas como la agitación respiratoria, aceleración del pulso, aumento de presión arterial, dolor de cabeza, gastritis, colitis o infartos y psicológicas como estrés, fatiga, depresión, ansiedad o histeria

También provoca el impedimento de conciliar el sueño o dormir correctamente, lo que influye en episodios de agresividad o irritabilidad; asimismo la falta de concentración y productividad¹.

¹ IBERDROLA. Contaminación Acústica. La Contaminación Acústica. ¿Cómo reducir el impacto de una amenaza invisible?. IBERDROLA. España. Puede consultarse en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/que-es-contaminacion-acustica-causas-efectos-soluciones#:~:text=QU%C3%89%20ES%20LA%20CONTAMINACI%C3%93N%20AC%C3%9ASTICA,partir%20de%20los%20120%20db.>

Quienes se ven particularmente afectados por la contaminación por ruido son las personas más jóvenes, los ancianos y las comunidades ubicadas cerca de las carreteras de alto tráfico, áreas industriales y casas lejos de los espacios verdes.

Esta condición también es una amenaza para los animales, alterando las comunicaciones entre sí, el comportamiento y reproducción de varias especies, incluyendo aves, insectos y anfibios².

En México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), señala que la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes tanto fijas como móviles que generan diferentes tipos de ruido que, de acuerdo a su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en todos los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana³.

Nuestro país, es a nivel mundial uno de los tantos que genera mayor ruido, por lo es extremadamente importante que se regule la contaminación acústica que afectan la salud de las personas, sus familias y medio ambiente, ya que cada vez es más común la propagación desmedida de este factor.

En este sentido, la contaminación ambiental en nuestra entidad debe ser regulada, con el propósito de garantizar una vida plena a la población, el debido goce de un medio ambiente sano, condiciones de salud optimas y reducir los costos excesivos en resarcimientos por daño ambiental. En 2019, el costo total por el agotamiento y degradación ambiental fue de 1 billón de pesos, equivalente a 4.5% del Producto Interno Bruto (PIB), según el Instituto Mexicano de Estadística y Geografía (INEGI)⁴.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su Principio 1 proclama que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis publicada con número de registro 2005752, advierte que el ruido, dependiendo de sus características, niveles y tiempo de acción, son capaces de alterar la salud de las personas, aclarando que no debe entenderse de que para causar un daño permanente se requiere que el ruido sobre pase los límites acústicos permitidos, puesto que un nivel medianamente aceptable de acuerdo a los parámetros precisados, en combinación con un tiempo de exposición prolongado a varios años, es susceptible de ocasionar daños permanentes que, de ser evaluados por el experto en medicina, logran crear convicción de que la enfermedad auditiva.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4 declara que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Derivado de lo anterior, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente reconoce en su Artículo 3 Fracción VI Ter, la Contaminación por ruido dentro de su glosario como todo sonido

² ONU. informe de la ONU identifica amenazas ambientales. Organización de las Naciones Unidas. Naciones Unidas México. México, 2022. Puede consultarse en: <https://mexico.un.org/es/172396-informe-de-la-onu-identifica-amenazas-ambientales#:~:text=Un%20asesino%20estridente%3A%20la%20contaminaci%C3%B3n, salud%20y%20el%20bienestar%20humano>.

³ SEMARNAT. Es Día Mundial de la Descontaminación Acústica. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México, 2017. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/ssshh-es-dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica?idiom=es#:~:text=La%20Semarnat%20se%3B1ala%20que%20E2%80%9Cla, ruido%20que%2C%20de%20acuerdo%20a>

⁴ Forbes. Los 10 países que más contaminan el planeta; ¿dónde se ubica México? Forbes México. México, 2021. Puede consultarse en: <https://www.forbes.com.mx/economia-10-paises-contaminantes-mundo/>

generado por actividades humanas que, por su intensidad o duración, puede causar molestia, perjuicio o daño a las personas, otros seres vivos o al medio ambiente.

Por estos motivos, es necesario integrar en nuestra ley local, el concepto de la contaminación por ruido, ya que este se considera como un contaminante invisible que produce efectos negativos en el ser humano, un grave problema ambiental y social, por lo que combatirlo implica asumir una actitud de respecto hacia la población y nuestro ecosistema.

Como ciudadanos, es importante aprender y reconocer el daño ambiental que podemos ocasionar al producir ruidos elevados o molestos, los cuales afectan a todas las personas que se encuentran alrededor; el trabajo de cuidar nuestro medio ambiente es de todos y trae muchos beneficios para las comunidades y generaciones futuras de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Adiciona la Fracción VII Bis al Artículo 3, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VII Bis. - CONTAMINACIÓN POR RUIDO: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas;

VIII. a XXXVI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA